

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

Artículo 1° – Modifícase el primer párrafo del artículo 14° de la Ley 24.937 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 14: **Comisión de Disciplina.** Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados. **No integrarán esta Comisión el representante del Poder Ejecutivo ni los/as representantes del estamento de jueces y juezas.**”

Artículo 2° – De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

VANESA SILEY

RODOLFO TAILHADE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propone la modificación parcial de la Ley del Consejo de la Magistratura (Ley 24.937 y sus modificatorias), para que la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura de la Nación no pueda ser integrada por los consejeros representantes de los jueces y juezas.

Actualmente, la integración de dicha Comisión se encuentra regulada por lo dispuesto en los Arts. 12 y 14 de la Ley 24.937 y modificatorias y lo establecido por la Res. 78/2022 del Consejo de la Magistratura. En concreto, la Ley 24.937 -resucitada luego del Fallo Colegio de la CSJN- excluye en su integración al representante del Poder Ejecutivo, mientras que la Res. 78/2022 restablece los criterios de integración obrantes en la Res. 3/98 del Consejo de la Magistratura, es decir: *“cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado y un representante del ámbito académico y científico”* (Art. 1 de la Res. N° 78/2022 CMN)

Es competencia de la Comisión de Disciplina atender en las denuncias contra jueces y juezas nacionales y federales, las mismas tienen orígenes diferentes (sea maltrato laboral, errores reiterados, abuso de poder, etc). La tarea consiste en investigar a través de amplias potestades en materia probatoria, y en su caso proponer una sanción y/o su pase a la comisión de acusación, elevando un dictamen al plenario del Consejo.

Aunque parezca redundante esta consideración, por la competencia que le es propia, la integración de la comisión que debe juzgar la conducta de un juez, por jueces, lo único que ha generado a lo largo de los años es impunidad, constituyendo además un claro conflicto de intereses que repercute en la pérdida de legitimidad y la desnaturalización del objetivo para el que el constituyente creó el Consejo de la Magistratura.

La Comisión de Disciplina es un órgano que tiene un voluminoso ingreso de denuncias, si la comparamos con la Comisión de Acusación. Sin embargo, la actitud corporativa de los jueces -sin importar incluso las diferentes agrupaciones políticas-judiciales por las cuales son elegidos- termina entorpeciendo la actividad del cuerpo, haciendo casi imposible la aplicación de artículos del Reglamento que son incluso de mero trámite, como por ejemplo la

simple notificación de una denuncia conforme lo establecido en el Art. 11 de dicha norma.

Por otra parte, basta observar que es práctica habitual que en épocas de elecciones internas de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Nación este sector utilice el órgano en cuestión para hacer favores a sus pares, “limpiándoles” las denuncias o simplemente paralizándolas, en una actitud corporativa y anti democrática.

Entendemos que al ser el Consejo de la Magistratura un órgano que debe rendir cuentas a la sociedad, creemos que una mayoría de integrantes que no sean del estamento judicial (abogados, legisladores, académicos) garantizará un control más riguroso y transparente sobre el desempeño de la justicia y contribuirá terminar con la percepción existente en la actualidad de que el Consejo de la Magistratura es un sistema de “jueces juzgando jueces” para garantizarse impunidad. Es por ello que en el presente proyecto de ley excluimos expresamente a los jueces y juezas de la misma, en espejo a lo que la ley determinó en la comisión de acusación.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

VANESA SILEY

RODOLFO TAILHADE